



Contrato: TM-2025/AD/18/ADOBE/GTI

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE DE SOPORTE A LA OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS Y PROCESOS PARA LA COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL (ADOBE); QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; ASISTIDO POR EL ING. SERGIO ESTRADA GÓMEZ, GERENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, EN ADELANTE **"CANAL 22"** Y, POR LA OTRA, CADGRAFICS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR EL C. RODRIGO GÓMEZ MENDIETA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "CANAL 22" declara que:

1.1. Es una sociedad anónima de capital variable, **"CANAL 22"** constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número **54,712**, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número **138,037**, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número **77,189**, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número **9,429**, de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número **10,464**, de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número **84,550**, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte





Contrato: TM-2025/AD/18/ADOBE/GTI

fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas; cuyo objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social.

1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número **72,519**, de fecha 11 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la notaría pública número 218 de la Ciudad de México, se hace constar que el **LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY**, en su cargo de **SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, con R.F.C. RAGM750120N69, es el servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el Manual de Organización de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su numeral MHL.1.0.0.1., en específico en su "Objetivo", corresponde al **ING. SERGIO ESTRADA GÓMEZ**, en su carácter de **GERENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**, con R.F.C. EAGS950129, le corresponde Planificar, coordinar y controlar las políticas, normas y estrategias, a fin de responder a las necesidades de actualización y mantenimiento, en materia de tecnologías de información y comunicaciones requeridas por "**CANAL 22**"; en su viñeta o función 18, le corresponde Firmar las requisiciones de compra y contratación de bienes y servicios en materia de Tecnologías de la Información; motivo por el cual es la persona servidora pública facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "**EL PROVEEDOR**" para los efectos del presente contrato.



Contrato: TM-2025/AD/18/ADOBE/GTI

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** de carácter **NACIONAL** y medio **ELECTRÓNICO** No. AA-48-MHL-048MHL001-N-98-2025, realizado al amparo de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 26 fracción III, 42 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**, y los correlativos de su Reglamento, **"RLAASSP"**.

1.5. "CANAL 22" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, correspondiente a la partida presupuestal 32701 **"SERVICIO DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE DE SOPORTE A LA OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS Y PROCESOS PARA LA COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL (ADOBE)"**, debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de cumplir con las obligaciones que se derivan de este contrato, de conformidad a lo previsto en el artículo 25 de la **"LAASSP"**, como se desprende del oficio de suficiencia presupuestaria número 000128, con folio de autorización 3270170TI-10, de fecha 31 de enero de 2025, emitido por la Dirección de Finanzas, misma que amplió su vigencia a partir del 16 de abril de 2025.

1.6. Con el objeto de cumplir con las disposiciones administrativas en materia de TIC se realizó Estudio de factibilidad para la contratación del software de soporte a la operación de los sistemas y procesos para la comunicación e imagen institucional (ADOBE) de fecha 18 de marzo de 2025, suscrito por la Gerencia de Tecnologías de la Información y remitido a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones con similar GTI/524/056/2025 de fecha 24 de marzo de 2025, en el que solicitó la viabilidad de la contratación del servicio antes citado, mediante la Herramienta de Gestión Política TIC 2.0.

1.7. Que en fecha 17 de febrero de 2025, mediante oficio ORTVMETRO/011/2025, el Órgano Interno de Control y Fiscalización u Homologo de **"CANAL 22"**, comunicó mediante la Herramienta de Gestión Política TIC 2.0, que se dio cumplimiento a lo señalado en el **ÚLTIMO PÁRRAFO DE** la disposición 32 de los Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2013; así como a los artículos 29 y 30 del Acuerdo.





Contrato: TM-2025/AD/18/ADOBE/GTI

1.8. Que mediante oficio No. **CEDN/GD/1239/2025** de fecha 02 de abril de 2025, el **Titular de la Dirección General Jurídica, Cumplimiento Normativo y Gobernanza Tecnológica en la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones** autorizó desde el punto de vista técnico los servicios objeto de este Contrato.

1.9. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **TME901116GZ8**.

1.10. Tiene establecido su domicilio en calle Atletas, número 2, edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una persona **MORAL**, constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal y como lo acredita mediante escritura pública número **27,711**, de fecha 15 de octubre de 1990, otorgada ante la fe del Lic. Ricardo Rincón Guzmán, Notario adscrito a la Notaría Número 123, del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, con la denominación Cadgrafics, S.A. de C.V.; que tiene como objeto, entre otros, Compra, venta, renta, reparación, servicio, mantenimiento, importación y exportación, distribución y consignación y en general todo lo relacionado con computadoras y sus partes, y las demás actividades derivadas conexas del objeto social antes indicados, así como la comercialización de toda clase de equipo y sus componentes, elaboración de estudios avanzados consultivos en cibernética, computación y sus diferentes ramas, así como también la venta, distribución e implementación de sistemas de cómputo, software y sus partes; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico No. 140683, de fecha 17 de abril de 1991.

Mediante escritura pública número **191,331**, de fecha 15 de noviembre de 1995, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Titular de la Notaría 35 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se aprobó el aumento de su capital social; registrado ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el 14 de marzo de 1996, mediante folio mercantil número 140683.



Contrato: TM-2025/AD/18/ADOBE/GTI

Con escritura **100,904**, de fecha 6 de octubre de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Salvador Sánchez de la Barquera, Titular de la Notaria 141, del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se aprobó la transmisión y enajenación de acciones; registrado ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el 26 de julio de 2007, mediante folio mercantil número 140683.

Por escritura **24,232**, de fecha 15 de enero de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Jorge A. Hernández Arias, Titular de la Notaria 152, del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se aprobó la venta y enajenación de acciones; registrado ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el 1 de febrero de 2008, mediante folio mercantil número 140683.

Mediante escritura **24,968**, de fecha 21 de noviembre de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Jorge A. Hernández Arias, Titular de la Notaría número 152 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, mediante la cual realizaron la donación de acciones, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el 1 de diciembre de 2008, mediante folio mercantil número 140683.

Que por escritura **25,681**, de fecha 11 de julio de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Villargordoa Mesa, Titular de la Notaria 228, de la Ciudad de México, por la cual se aprobó la revocación y otorgamiento de poderes, donación de acciones, ampliación al objeto social y modificación al artículo segundo de estatutos sociales; registrado ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el 11 de septiembre de 2017, mediante folio mercantil número 140683.

Con escritura **44,170**, de fecha 12 de octubre de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Ponciano López Juárez, Titular de la Notaria 222, de la Ciudad de México, se aprobó la modificación de actividades comerciales y aumento de capital, modificación de acciones; registrado ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el 29 de noviembre de 2022, mediante folio mercantil número 140683.

2.2. El C. RODRIGO GÓMEZ MENDIETA, en su carácter apoderado general, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos plasmados en el presente instrumento, lo cual acredita mediante testimonio de la escritura pública número **25,683**, de fecha 11 de julio de 2017, otorgada ante la fe del Lic.





Contrato: TM-2025/AD/18/ADOBE/GTI

Manuel Villagordoa Mesa, Notario adscrito a la Notaria Número 228, de la Ciudad de México, misma facultad que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitada ni revocada en forma alguna; registrado ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el 11 de agosto de 2017, mediante folio mercantil número 140683.

2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni el/ella ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeño, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por la Oficina de Representación en **"CANAL 22"**, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la **"LAASSP"**, y 88, fracción I del **"RLAASSP"**; así como que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos de los artículos 50 penúltimo párrafo y 60 antepenúltimo párrafo de la **"LAASSP"**.

2.5. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **CAD901017276**.

2.7. Que se encuentra al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal, vigente de fecha 06 de marzo de 2025, con folio **25NB2704484**, así como de sus obligaciones fiscales en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) de fecha 14 de abril de 2025 con folio **0000587607/2025**, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de fecha 16 de abril de 2025, con folio





Contrato: TM-2025/AD/18/ADOBE/GTI

17448154781991372637737; las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.8. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con el **"CANAL 22"**, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

2.9. De conformidad con el artículo 34 del **"RLAASSP"** y 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se ubica en el rango de empresa **GRANDE**.

2.10. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en NORTE 56 A, NO. 5204, COLONIA TABLAS DE SAN AGUSTÍN, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 07860.

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato cerrado y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a entera satisfacción de **"CANAL 22"** la prestación del **"SERVICIO DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE DE SOPORTE A LA OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS Y PROCESOS PARA LA COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL (ADOBE)"**, respecto a las siguientes partidas, en los términos, condiciones y de conformidad con las especificaciones que se describen en el **ANEXO ÚNICO** de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como si se insertase a la letra.





Contrato: TM-2025/AD/18/ADOBE/GTI

Deberá realizar la renovación de 35 licencias de Adobe Creative Cloud, todas las aplicaciones VIP (Renewal Education Named License Named Level 210 – 49 EDUCATIVO), Value incentive Plan N° CB1AB155664DC0C3B0BA; que son requeridos por las diferentes áreas de **"CANAL 22"**.

El licenciamiento debe cumplir con las siguientes herramientas:

- Photoshop (crear y componer gráficos).
- Illustrator (crear gráficos vectoriales e ilustraciones).
- InDesign (crear y publica diseños elegantes para la publicación digital e impresa).
- Acrobat Pro-DC (crear, editar y firmar documentos y formularios).
- Dimensión (Diseña en 3D para la construcción de marca, instantáneas de productos, diseños de paquetes y el trabajo creativo).
- InCopy (Colaboración con redactores y editores).
- Spark (crear gráficos, sitios web e historias en video).
- Comp (crear composiciones de diseño con tus activos y fuentes reales).
- Capture (Convierte cualquier imagen de tu teléfono en un tema de color, gráfico, pincel, patrón o textura).
- Lightroom (Captura fotos)
- Lightroom Classic (Edición de fotos optimizada para escritorio).
- Bridge (Centralización de activos creativos).
- Photoshop Fix (Retoca, restaura y comparte tus fotos sobre la marcha).
- Premiere Pro (Edición profesional de video y películas estándar del sector).
- Premiere Rush (crea y comparte videos en línea en cualquier parte).
- After Effects (Efectos visuales cinematográficos y gráficos animados).
- Character Animator (Animación de personajes en 2D en tiempo real).
- Audition (agregar opciones de audio).
- Media Encoder (Transcodificación, procesamiento y exportación de archivos de audio y video en diferentes formatos).
- Animate (Creación de animaciones para cualquier plataforma, dispositivo y estilo).
- Aero (Diseña y comparte experiencias de realidad aumentada envolvente, sin necesidad de codificación).
- XD (Diseña, crea prototipos y comparte experiencias de usuario interactivas para aplicaciones web y dispositivos móviles).
- Dreamweaver (Diseña y desarrolla gráficamente sitios web modernos y adaptativos).
- After Effects (Efectos visuales cinematográficos y gráficos animados).





Contrato: TM-2025/AD/18/ADOBE/GTI

- Fresco (editor de gráficos para dibujar y pintar digitalmente).

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios materia de este contrato por sus propios medios y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"CANAL 22" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el monto de \$325,290.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a \$52,046.40 (CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 40/100), dando un total de **\$377,336.40 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 40/100)** I.V.A. incluido; en términos del **ANEXO ÚNICO**, el cual se agrega al presente contrato.

"LAS PARTES" convienen que, la contraprestación mencionada incluye erogaciones por organización, administración, impuestos, transportes, y todas las demás que se originen del **"SERVICIO DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE DE SOPORTE A LA OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS Y PROCESOS PARA LA COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL (ADOBE)"**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Ambas partes manifiestan de común acuerdo que los precios amparados en este Contrato son cotizados en pesos mexicanos, fijos e incondicionados, con los precios unitarios contenidos en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato, por lo que en ninguna circunstancia podrán aumentar durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

"EL PROVEEDOR" deberá sostener los precios pactados en el presente contrato, sin modificación alguna durante su vigencia y hasta su vencimiento; dicho precio incluye todos los conceptos que el servicio requiere; por lo que el precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **"SERVICIO DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE DE SOPORTE A LA OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS Y PROCESOS PARA LA COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL (ADOBE)"**, por lo que **"EL**



Contrato: TM-2025/AD/18/ADOBE/GTI

PROVEEDOR no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"CANAL 22"** no otorgará anticipo alguno a **"EL PROVEEDOR"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"CANAL 22" efectuará un pago único, previa entrega del comprobante de licencia de uso de Adobe Creative Cloud, siempre y cuando la documentación se encuentre correcta, a entera satisfacción del Administrador del presente contrato, y de acuerdo con lo establecido en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato; se efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"CANAL 22"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que **"CANAL 22"** pospondrá a **"EL PROVEEDOR"** los pagos a su favor, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.





Contrato: TM-2025/AD/18/ADOBE/GTI

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El pago se efectuará de manera electrónica a través de transferencia interbancaria a la cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, por lo que éste proporcionará los datos bancarios correspondientes. **"EL PROVEEDOR"** también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera, S.N.C., y la participación de los intermediarios financieros existentes en la cadena.

El CFDI o factura electrónica deberá contener entre otros, la información relativa al número de contrato y descripción del servicio, así como el periodo que se está reportando, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, y se presentará para su revisión y aprobación en: calle Atletas, número 2, Edificio Pedro Infante (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México o en formato digital vía correo electrónico al Administrador del contrato; desglosando el impuesto cuando aplique. Dicho documento deberá estar soportado en los términos del presente contrato, y su **ANEXO ÚNICO**.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"CANAL 22"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"CANAL 22"** le solicite para el trámite de pago, para transferencias electrónicas las cuentas bancarias de las solicitudes de pago, es indispensable atender las disposiciones legales e internas de **"CANAL 22"**, y proporcionar copia de los documentos siguientes:

* Registro federal de contribuyentes (R.F.C.).





Contrato: TM-2025/AD/18/ADOBE/GTI

- * Número de CLABE (clave bancaria estandarizada), la cual consta de 18 posiciones, para lo cual deberá enviarse copia de la carátula del estado de cuenta bancario aperturado por el beneficiario, donde se demuestre el nombre, domicilio fiscal y número de cuenta.
- * Comprobante de domicilio fiscal reciente (preferentemente telefónico).

El pago de la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"CANAL 22"** contenido en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato.

El servicio objeto del presente contrato deberá ser proporcionado en las oficinas centrales de **"CANAL 22"**, ubicadas en Atletas 2, Edificio "Pedro Infante", interior de los Estudios Churubusco, Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México.

Deberá incluir sin algún costo adicional la instalación de la última actualización habilitada de cada uno de los aplicativos con los que cuenta el licenciamiento.

Deberá de contar con un gestor de licencias. El cual sirva de manera rápida y sencilla la reasignación de las licencias al personal que lo requiera y poder reutilizar las licencias que no son ocupadas o que no se tienen en uso.

Deberá incluir por cada licenciamiento al menos 100 GB de almacenamiento en la nube.

La contratación deberá contar con un servicio de soporte técnico en línea de 24x7 gratuito.



Contrato: TM-2025/AD/18/ADOBE/GTI

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** procederá a corregirlos o sustituirlos a la brevedad, sin costo adicional para **"CANAL 22"**.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del licenciamiento será del **08 de abril al 31 de diciembre de 2025**.

Deberá realizar la renovación de 35 licencias de Adobe Creative Cloud, todas las aplicaciones VIP (Renewal Education Named License Named Level 210 – 49 EDUCATIVO), Value incentive Plan N° CB1AB155664DC0C3B0BA; que son requeridos por las diferentes áreas de **"CANAL 22"**, dando continuidad al servicio.

Deberá incluir sin algún costo adicional la instalación de la última actualización habilitada de cada uno de los aplicativos con los que cuenta el licenciamiento.

Deberá de contar con un gestor de licencias. El cual sirva de manera rápida y sencilla la reasignación de las licencias al personal que lo requiera y poder reutilizar las licencias que no son ocupadas o que no se tienen en uso.

Deberá incluir por cada licenciamiento al menos 100 GB de almacenamiento en la nube.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"CANAL 22"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.



Contrato: TM-2025/AD/18/ADOBE/GTI

"CANAL 22", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"CANAL 22"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"CANAL 22"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del **"RLAASSP"**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"CANAL 22" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I, de la **"LAASSP"**, 85, fracción III, 103 del **"RLAASSP"**; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, la cual se hará efectiva de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., por un importe equivalente al 10% del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a **"CANAL 22"**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato específico.





Contrato: TM-2025/AD/18/ADOBE/GTI

La garantía deberá presentarse en la Gerencia de Tecnologías de la Información, ubicada en Calle Atletas, número 2, Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México, en un horario de las 10:00 a las 18:00 horas.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"CANAL 22"** podrá rescindir el contrato y dará vista al órgano interno de control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"CANAL 22"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"CANAL 22"** dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del **"RLAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse **"CANAL 22"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"CANAL 22"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"



Contrato: TM-2025/AD/18/ADOBE/GTI

- a) Entregar las licencias, bienes o servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y **ANEXO ÚNICO** respectivo, que forma parte integrante del presente contrato.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato.
- c) Tratándose de bienes de procedencia extranjera, a realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen.
- e) No podrá ceder los derechos y obligaciones en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito del administrador del contrato.
- f) Mantendrá estricta confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso durante y con motivo de la prestación del servicio, misma que no podrá ser divulgada, responsabilizándose, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga por éste o su personal aún después de la terminación del contrato.
- g) Deberá devolver a **"CANAL 22"** toda documentación que contenga información propiedad de ésta, que esté en posesión del proveedor o bajo su control directo o indirecto, en un lapso no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la conclusión de la prestación del servicio.
- h) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"CANAL 22"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- i) Presentar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) debidamente requisitado para su pago, acompañado de su extensión XML y verificación.
- j) Responder por la calidad de los servicios, cumpliendo con la normatividad y permisos vigentes y aplicables. Asimismo, verificará que los servicios cumplan con las vigencias de referencia señaladas en el **ANEXO ÚNICO**.
- k) Contar con las licencias, autorizaciones y/o permisos que conforme a las disposiciones sea necesario tener para la prestación del servicio.





Contrato: TM-2025/AD/18/ADOBE/GTI

- l) Sujetarse a las normas internas para el control de acceso a las instalaciones de **"CANAL 22"**.
- m) Proporcionar toda la información y/o documentación relacionada con el contrato, que en su momento le requiera la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno y el Área Especializada de Contrataciones en **"CANAL 22"** con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que practiquen, en términos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- n) Será responsable por los daños y perjuicios a terceros en sus bienes o en sus personas, cuando se deriven de actos u omisiones atribuibles directamente a **"EL PROVEEDOR"**. En ningún caso, **"EL PROVEEDOR"** será responsable por daños consecuentes, ni por casos fortuitos, de fuerza mayor, incluyendo sismos, incendios, huelgas, manifestaciones y/o conflictos de carácter laboral.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "CANAL 22"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"CANAL 22" designa como Administrador del presente contrato al **ING. SERGIO ESTRADA GÓMEZ**, con R.F.C. EAGS950129, en su carácter de **GERENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.



Contrato: TM-2025/AD/18/ADOBE/GTI

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el **ANEXO ÚNICO** respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"CANAL 22" a través del Administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su **ANEXO ÚNICO**, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"CANAL 22"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.

"CANAL 22" a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el **ANEXO ÚNICO** respectivo, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con los artículos 53 de la **"LAASSP"**, y 96 del **"RLAASSP"**, en caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento en la realización, calidad, términos, condiciones y/o características de las actividades correspondientes, en los tiempo y el plazo pactado para terminar la prestación del servicio, **"CANAL 22"** aplicara una pena convencional del 0.5%, por cada día de atraso sobre el valor total de los servicios no entregados, en las fechas establecidas, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, hasta llegar al 10% del importe total del presente contrato.

El Administrador del contrato notificará a **"EL PROVEEDOR"** por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, por el incumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas.

El pago de las deducciones y penas podrán efectuarse mediante cheque de caja o certificado a nombre de **R48MHL CANAL 22 ING RECURSOS PROP PROD DIST VTA BNRT** ante el





Contrato: TM-2025/AD/18/ADOBE/GTI

Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas, acreditando dicho pago ante el Administrador del contrato con la entrega del recibo correspondiente al siguiente día hábil del pago, sin que la acumulación de esta pena exceda el 10% del monto total del contrato.

Las penas convencionales se aplicarán bajo el principio de proporcionalidad.

DÉCIMA TERCERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" señala contar con las licencias, certificaciones, autorizaciones, permisos o registros requeridos, para dar continuidad a la suscripción CB1AB155664DC0C3B0BA, conforme a las disposiciones aplicables que son necesarias para llevar a cabo el servicio, y notificará a **"CANAL 22"** sobre cualquier modificación respecto a estas.

DÉCIMA CUARTA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"CANAL 22"**.

"CANAL 22" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.



Contrato: TM-2025/AD/18/ADOBE/GTI

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"CANAL 22"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la **"LAASSP"**, y 102, fracción II, de su Reglamento, **"CANAL 22"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"CANAL 22"** así lo determina; y en caso de





Contrato: TM-2025/AD/18/ADOBE/GTI

que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“CANAL 22” cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “CANAL 22”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para “CANAL 22”, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando “CANAL 22” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a “EL PROVEEDOR” hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a “EL PROVEEDOR” la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA. RESCISIÓN.

“CANAL 22” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando “EL PROVEEDOR” incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:



Contrato: TM-2025/AD/18/ADOBE/GTI

- a) Si no cumple total o parcialmente las obligaciones adquiridas en el contrato y que por causa afecte el interés principal.
- b) Si incurre en responsabilidad por los errores u omisiones en su actuación.
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"CANAL 22"**.
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato o no le otorga la debida atención conforme a las instrucciones del Administrador del contrato.
- f) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato.
- g) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- h) Solo para proveedores extranjeros. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"CANAL 22"**.
- i) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"CANAL 22"**.
- k) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra que no sea de fuerza mayor o caso fortuito.



Contrato: TM-2025/AD/18/ADOBE/GTI

l) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato la garantía de cumplimiento.

m) Si transcurrido el tiempo señalado para la prestación del servicio éste no se efectúa.

n) Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"CANAL 22"**, por causas distintas a la naturaleza de la contratación.

ñ) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"CANAL 22"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación del servicio objeto del contrato.

o) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y su **ANEXO ÚNICO** o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.

p) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato.

q) Si subcontrata todo o en parte de los servicios objeto del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"CANAL 22"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"CANAL 22"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"CANAL 22"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.





Contrato: TM-2025/AD/18/ADOBE/GTI

Iniciado un procedimiento de conciliación **"CANAL 22"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"CANAL 22"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"CANAL 22" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"CANAL 22"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"CANAL 22"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"CANAL 22"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"CANAL 22"**.



Contrato: TM-2025/AD/18/ADOBE/GTI

VIGÉSIMA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"CANAL 22"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"CANAL 22"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"CANAL 22"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"CANAL 22"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"CANAL 22"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA PRIMERA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de



Contrato: TM-2025/AD/18/ADOBE/GTI

conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la **"LAASSP"**, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN



Contrato: TM-2025/AD/18/ADOBE/GTI

Por lo anterior expuesto, **"CANAL 22"** y **"EL PROVEEDOR"**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman el día 15 de abril de 2025.

POR:
"CANAL 22"

NOMBRE	CARGO	FIRMAS
LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
ING. SERGIO ESTRADA GÓMEZ	GERENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	FIRMA
CADGRAFICS, S.A. DE C.V. C. RODRIGO GÓMEZ MENDIETA APODERADO GENERAL	



